

## Marco Legal

- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

## LOPCYMAT

### De la Declaración. Artículo 73 Lopcyamat y Artículo 84 del su Reglamento:

El empleador o empleadora debe informar de la ocurrencia del accidente de trabajo de forma inmediata ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el Comité de Seguridad y Salud Laboral y el Sindicato. La declaración formal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del accidente o del diagnóstico de la enfermedad. El deber de informar y declarar los accidentes de trabajo o las enfermedades ocupacionales será regulado mediante las normas técnicas de la presente Ley.

### LOPCYMAT - Artículo 74 Otros Sujetos que Podrán Notificar

Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo 73, podrán notificar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales la ocurrencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional, el propio trabajador o trabajadora, sus familiares, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, otro trabajador o trabajadora, o el sindicato. El Instituto también podrá iniciar de oficio la investigación de los mismos.

### Artículo 75 Participación de los Cuerpos Policiales u otros Organismos

En caso de accidente de trabajo que amerite la intervención de los cuerpos policiales u otros organismos competentes, éstos informarán de sus actuaciones al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

### Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

### Artículo 83. Del deber de informar inmediatamente de los accidentes de trabajo

El patrono, patrona, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, debe informar y notificar la ocurrencia de los accidentes de trabajo de forma inmediata ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el comité de seguridad y salud laboral y el sindicato.

La notificación al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales deberá realizarse dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la ocurrencia del accidente y, la del comité de seguridad y salud laboral y el sindicato deberá realizarse dentro de las doce (12) horas siguientes. La notificación al Instituto podrá ser escrita o, realizarse a través de su portal Web, vía telefónica o fax.

Esta notificación debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Identificación y dirección del patrono o patrona.

2. Identificación, dirección, número telefónico de quien suministra la información, indicando el carácter con que actúa.

3. Identificación del trabajador o trabajadora víctima del accidente.

4. Lugar, dirección, hora y fecha del accidente de trabajo.

5. Descripción sucinta de los hechos.

6. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Se entenderá como no realizada la notificación que no cumpla con los requisitos previstos en este artículo.

### Artículo 84. De la declaración formal de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales

Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, el patrono, patrona, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, debe realizar la declaración formal de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales por ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, al Comité de Seguridad y Salud Laboral y al sindicato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del accidente o del diagnóstico de la enfermedad. A tal efecto, deberán efectuar la declaración en los formatos elaborados por el Instituto.

Se entenderá como no realizada la declaración formal que no cumpla con los requisitos previstos en el formato.

### Artículo 85. Otros sujetos que podrán notificar

También podrán notificar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales la ocurrencia de un accidente o una enfermedad ocupacional, el propio

trabajador o la trabajadora, sus familiares, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, el Delegado o Delegada de Prevención, cualquier otro trabajador o la trabajadora, o el sindicato. De acuerdo con el formulario elaborado a tal efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. El Instituto también podrá iniciar de oficio la investigación de los mismos.

### PROCEDIMIENTO:

1. El supervisor o la persona que este designe evalúa al trabajador accidentado y aplica los primeros auxilios si procede.
2. De acuerdo con la gravedad de las lesiones, el supervisor organizará el traslado del trabajador accidentado a un centro médico asistencial bien sea en el vehículo de la Empresa o solicitando los servicios de una ambulancia.
3. El supervisor tomará las medidas necesarias para la preservación de la escena del accidente para su correspondiente investigación.
4. El supervisor acompañará al trabajador accidentado al centro médico asistencial y una vez que éste ha sido atendido, lo acompañará hasta su lugar de residencia o de regreso al lugar de trabajo, de acuerdo a lo que establezca el médico que brindó la atención.
5. El supervisor realizará el seguimiento correspondiente al tratamiento y evolución del trabajador accidentado.

### En el caso de fatalidad:

6. El supervisor debe desalojar el área y acordonar la misma y participar al jefe inmediato o de la obra, sin mover el cadáver del trabajador.
7. Posteriormente notificará a las autoridades competentes.

### Notificación de accidentes

8. En primer lugar, la Empresa debe registrarse en el sistema en línea de INPSASEL.
9. El supervisor procederá a realizar la Notificación de 60 Minutos por los siguientes medios:
  - Página web de INPSASEL:

<http://usuarios.inpsasel.gob.ve/informacion>

(Notificación inmediata de accidentes)

<http://usuarios.inpsasel.gob.ve/notificacion>

(Notificación de accidentes por otros)

- Línea telefónica de INPSASEL: 0800-INPSASEL.

Según lo indicado en los Instructivos INPSASEL.

10. Una vez atendido el trabajador y realizado el correspondiente reporte de 60 minutos, se procede a realizar la investigación del accidente.
11. Con los resultados de la investigación, se procede preparar la declaración formal de accidentes, utilizando el formato suministrado por INPSASEL.

### Declaración formal de accidentes ante INPSASEL:

12. Siguiendo lo indicado en el Instructivo correspondiente, se debe llenar el formato en la página web de INPSASEL, el Comité de Salud y Seguridad Laboral elaborará la declaración del accidente la cual deberá ser entregada en el INPSASEL dentro de las 24 horas siguientes ocurrido el hecho.

# Reporte de Accidentes



[www.lurconsultores.com](http://www.lurconsultores.com)

[atencionalcliente@lurconsultores.com](mailto:atencionalcliente@lurconsultores.com)